



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/12/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDO-08011”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 de 29 diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y,

ANTECEDENTES

La sociedad **ANGEL VÉLEZ S.A.S.** con Nit. **900.374.888-2**, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.803** o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **IDO-08011**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA y VENECIA** de este departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2008, bajo el código **IDO-08011**.

Mediante oficio No. 2020010182077 del 14 de julio de 2020, se allegó solicitud radicada por el señor **OLGA VICTORIA CARDENAS MARIN** (representante legal de la sociedad **CARBONES LA ESPIGA 1 SAS**), como presunta titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDO-08011**, en la cual reporta perturbaciones por parte del señor Juan José Restrepo, se encuentra aproximadamente desde hace más de 10 meses explotando carbón de mi espacio en cesión, de manera irresponsable vendiendo mantos de carbón.

Evaluada la información que hace parte de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, y Sistema ANNA Minería, se tiene que la señora **OLGA VICTORIA CARDENAS MARIN** (representante legal de la sociedad **CARBONES LA ESPIGA 1 SAS**) no se reporta como titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDO-08011**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de ello se evidencia que no se cumple con el requisito señalado en el artículo indicado, respeto de la titularidad que se necesita para ejercer la acción del amparo administrativo:

ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. Subrayado por fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que la señora **OLGA VICTORIA CARDENAS MARIN** (representante legal de la sociedad **CARBONES LA ESPIGA 1 SAS**), no prueba su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDO-08011**, por medio del certificado de Registro Minero Nacional, y al realizar la revisión los sistemas arriba indicados, no se evidencia existencia de titularidad, no puede la señora Moreno pretender probar el requisito necesario para iniciar el Amparo Administrativo, con la manifestación de un escrito de negociación privado, por cuanto el artículo 331 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- indica:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2021)

ARTÍCULO 331. PRUEBA UNICA. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Por su parte el artículo 332 del mismo Código establece de manera taxativa los actos sujetos a Registros:

ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

- a) **Contratos de concesión;**
- b) *Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas;*
- c) *Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;*
- d) *Cesión de títulos mineros;*
- e) *Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ";*
- f) *Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;*
- g) *Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional;*
- h) *Autorizaciones temporales para vías públicas;*
- i) *Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.*

En consecuencia, no es procedente admitir la solicitud de amparo administrativo radicada por la señora OLGA VICTORIA CARDENAS MARIN (representante legal de la sociedad CARBONES LA ESPIGA 1 SAS), por cuanto no es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDO-08011**, por lo tanto, se procede a la inadmisión de la referenciada solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 2020010182077 del 14 de julio de 2020, en el Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDO-08011**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 06/12/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2021)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|------------|
| Proyectó | Luis Germán Gutierrez Correa - Profesional Universitario | | |
| Revisó | Juan Diego Barrera Arias - Profesional Universitario | | 06/12-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.